

SENTENCIA DEL 15 DE ABRIL DE 2009, NÚM. 26

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 18 de diciembre de 2008.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Danny José Pérez Minaya y Seguros Mapfre BHD.

Abogada: Dra. Adalgisa Tejada Mejía.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de abril de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Danny José Pérez Minaya, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-1662198-8, domiciliado y residente en la calle Hatuey núm. 198-B, edificio 2, apto. 302 del ensanche Los Cacicazgos de esta ciudad, imputado y civilmente demandado, y Seguros Mapfre BHD, entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 18 de diciembre de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Dra. Adalgisa Tejada Mejía, abogada de los recurrentes, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por la Dra. Adalgisa Tejada Mejía, a nombre y representación de los recurrentes, depositado en la secretaría de la Corte que dictó la sentencia, el 27 de noviembre de 2008, fundamentando dicho recurso;

Visto la notificación del recurso de casación de fecha 27 de noviembre de 2008, realizada por la secretaria de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional al Ministerio Público y a los actores civiles;

Visto la resolución dictada por esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia el 22 de enero de 2009, que declaró admisible el recurso y fijó audiencia para conocerlo el 4 de marzo de 2009;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales suscritos por la República Dominicana, así como los artículos 393, 394, 397, 399, 419, 425, 426 y 427 del Código

Procesal Penal; la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos y 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana;

Considerando, que en la sentencia recurrida y en los documentos en que ella se hace referencia, son hechos que constan los siguientes: a) que el 7 de septiembre de 2005, ocurrió un accidente de tránsito en la intersección formada por la avenida Enriquillo y la calle Bayacán de esta ciudad, en el que intervinieron el automóvil marca Mitsubishi, conducido por su propietario Danny José Pérez Minaya, asegurado con Seguros Palic, S. A., y el carro marca Skoda, propiedad de Héctor Miguel Román Torres, conducido por Aida Margarita Nadal de Román, resultando esta última con golpes y heridas, y los vehículos con desperfectos de consideración; b) que para conocer de esa infracción fue apoderada la Tercera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, la cual produjo su sentencia el 17 de junio de 2008, cuyo dispositivo dice así: **“PRIMERO:** Declaramos al acusado Danny José Pérez Minaya, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1662198-8, domiciliado y residente en la calle Hatuey No. 198-B, edificio 2, Apto. 302, Los Cacicazgos, Distrito Nacional, culpable de haber incurrido en violación de las disposiciones contenidas en los artículos 49-c, 61 y 65 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos, modificado por la Ley 114-99, acogiendo causas atenuantes en su favor dispuestas en el artículo 463 del Código Penal, y los artículos 50 y 51 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos, en consecuencia se le condena al pago de una multa ascendente a Mil Pesos (RD\$1,000.00); **SEGUNDO:** Condenamos al acusado Danny José Pérez Minaya, al pago de las costas penales del procedimiento. En el aspecto civil: **TERCERO:** Rechazamos la solicitud tendente a la declaratoria de inadmisibilidad de la demanda de los actores civiles, por ser improcedente y extemporáneo, por las razones contenidas en el cuerpo de la presente decisión; **CUARTO:** Declaramos regular y válida, en cuanto a la forma, la constitución en actor civil intentada por los señores Aida Margarita Nadal Velásquez y Héctor Miguel Román Torres, por conducto de su abogado constituido y apoderado especial Lic. Bernardo Ledesma, abogado de los tribunales de la República, en contra del señor Danny José Pérez Minaya, en su calidad de imputado, con oponibilidad de la presente decisión a la compañía Seguros Palic, S. A., como entidad aseguradora del vehículo causante del accidente; por haber sido hecha de conformidad con la ley; **QUINTO:** Declaramos regular y válida, en cuanto al fondo dicha constitución en actor civil, y en consecuencia se condena al ciudadano Danny José Pérez Minaya, por su hecho personal y en su calidad de propietario del vehículo envuelto en el accidente, al pago de la suma de: a) Setecientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$750,000.00), a favor de Aida Margarita Velásquez de Román (Sic), por los daños morales, el dolor y el sufrimiento que le produjo el accidente, ya que se evidencia ha sufrido lesiones que la imposibilitó por un período determinado a integrarse a sus labores diarias, incluyendo su faena laboral, lo que ha devenido en una merma de sus ingresos diarios como causa de dicha postración; b) Ciento Setenta Mil Pesos (RD\$170,000.00), por concepto de los gastos médicos y medicamentos incurridos por ésta en el accidente de que se trata,

contenido en las facturas médicas aportadas y gastos farmacéuticos; c) Doscientos Mil Pesos (RD\$200,000.00), a favor de Héctor Miguel Román Torres, por concepto de los daños materiales sufridos por la destrucción del vehículo de motor de su propiedad, placa No. A283933, marca Skoda, modelo Fabia Combi Classic, año 2002; **SEXTO:** Declaramos la presente sentencia común y oponible a la compañía de Seguros Palic, S. A., por ser esta la entidad aseguradora puesta en causa, hasta el límite de la póliza No. 01-0051-0000019246, por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente, todo esto conforme lo dispone la Ley No. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana; **SÉPTIMO:** Condenamos al señor Danny José Pérez Minaya, en su indicada calidad, al pago de las costas civiles del procedimiento a favor y provecho de los Licdos. Bernardo Ledesma y Gabriel del Rosario, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **OCTAVO:** Fijamos la lectura integral de la sentencia para el día jueves tres (3) del mes de julio del dos mil ocho (2008), a las 2:00 P. M., momento a partir del cual se considerará notificada la decisión y las partes recibirán una copia completa de la sentencia, en virtud del artículo 335 del Código Procesal Penal”; c) que la misma fue recurrida en apelación por Danny José Pérez Minaya y Seguros Mapfre BHD, continuadora jurídica de Seguros Palic, S. A., resultando apoderada la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual dictó su sentencia el 18 de noviembre de 2008, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declarar bueno y válido en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por: a) La Dra. Adalgisa Tejada Mejía, actuando a nombre y representación del señor Danny José Pérez Minaya, imputado de violar las disposiciones del artículo 49, literal c y 65 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y la Compañía de Seguros Mapfre, continuadora jurídica de Seguros Palic, S. A., en fecha dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil ocho (2008); b) El Dr. Norberto Rondón, actuando a nombre y representación de Danny José Pérez Minaya, en fecha treinta (30) de julio del año dos mil ocho (2008); ambos en contra de la sentencia marcada con el número 505-2008, de fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil ocho (2008), dictada por la Tercera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, por haber sido hechos de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo de los mismos, ésta tiene a bien rechazar los referidos recursos de apelación y en consecuencia confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida, por las razones precedentemente citadas; **TERCERO:** Condenar al señor Danny José Pérez Minaya, de generales que constan, al pago de las costas acaecidas en el tribunal de alzada por haber sucumbido en sus pretensiones; **CUARTO:** Ordenar que la presente decisión sea notificada a las partes, al Procurador actuante en el presente proceso y a la Tercera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, para los fines de lugar”;

Considerando, que los recurrentes Danny José Pérez Minaya y Seguros Mapfre BHD, sostienen lo siguiente: **“Primer Medio:** Cuando la sentencia de la Corte de Apelación se contradictoria con un fallo anterior de ese mismo Tribunal o de la Suprema Corte de Justicia;

Segundo Medio: Cuando la sentencia sea manifiestamente infundada”;

Considerando, que en síntesis, los recurrentes alegan en el primer medio, que la Corte no respondió sus conclusiones en cuanto a la sanción que le impusieron en primer grado a Danny José Pérez Minaya en virtud del artículo 49 de la Ley 241 y además que solicitaron la nulidad de la sentencia de primer grado por no haberse dictado en audiencia pública, pero;

Considerando, que ni en el escrito que contiene los motivos de apelación, ni en las conclusiones que le fueron presentadas a la Corte se observa que se le solicitara lo antes expresado, razón por la cual no tenían que responderlas;

Considerando, que en su segundo medio, alegan en síntesis, que la Juez a-quo no precisa cuál falta cometió Danny José Pérez Minaya, si él iba en una vía principal, mientras que el otro vehículo se introdujo; además, que ellos solicitaron que se anulara la sentencia de primer grado porque condena a Danny José Pérez Minaya como guardián de la cosa inanimada, que es un hecho extraño a la prevención, correspondiente a la esfera civil;

Considerando, que ciertamente, en cuanto al aspecto principal de este medio, la Corte a-qua debió ponderar, para otorgar la indemnización a los actores civiles, que Danny José Pérez Minaya iba en la avenida Enriquillo, que es una vía principal, y la conductora del otro vehículo en una vía secundaria, introduciéndose en aquella, por lo que procede acoger el medio señalado;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por la inobservancia de reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Danny José Pérez Minaya y Seguros Mapfre BHD, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 18 de noviembre de 2008, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Casa la sentencia y envía el asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para que la Presidencia de dicha Cámara, apodere mediante el sistema aleatorio una de sus Salas, con exclusión de la Primera; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.